

1. CONTEXTO: EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Ley N° 20.417 reformó la institucionalidad para separar funciones que antes estaban concentradas, creando organismos especializados para el diseño de políticas, la evaluación y la fiscalización.

Ministerio del Medio Ambiente (MMA):

Encargado del diseño y aplicación de políticas, planes y normas ambientales. Preside el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano deliberativo para la política ambiental y regulación sectorial.

Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP):

La Ley 20.417 mandató la creación de este organismo lo que se concretó posteriormente con la Ley N° 21.600.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

Organismo técnico encargado de la administración exclusiva del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):

Organismo fiscalizador y sancionador exclusivo.

2. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)

Definición: Servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del MMA.

Objeto: Ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los Instrumentos de Gestión Ambiental (RCA, Planes de Prevención/Descontaminación, Normas de Calidad y Emisión, Planes de Manejo, etc.).

POTESTAD DE FISCALIZACIÓN

La SMA organiza la fiscalización bajo tres modalidades:



Directa:

Por funcionarios de la propia SMA.



Sectorial:

A través de organismos sectoriales (ej. SAG, Salud) mediante subprogramas.



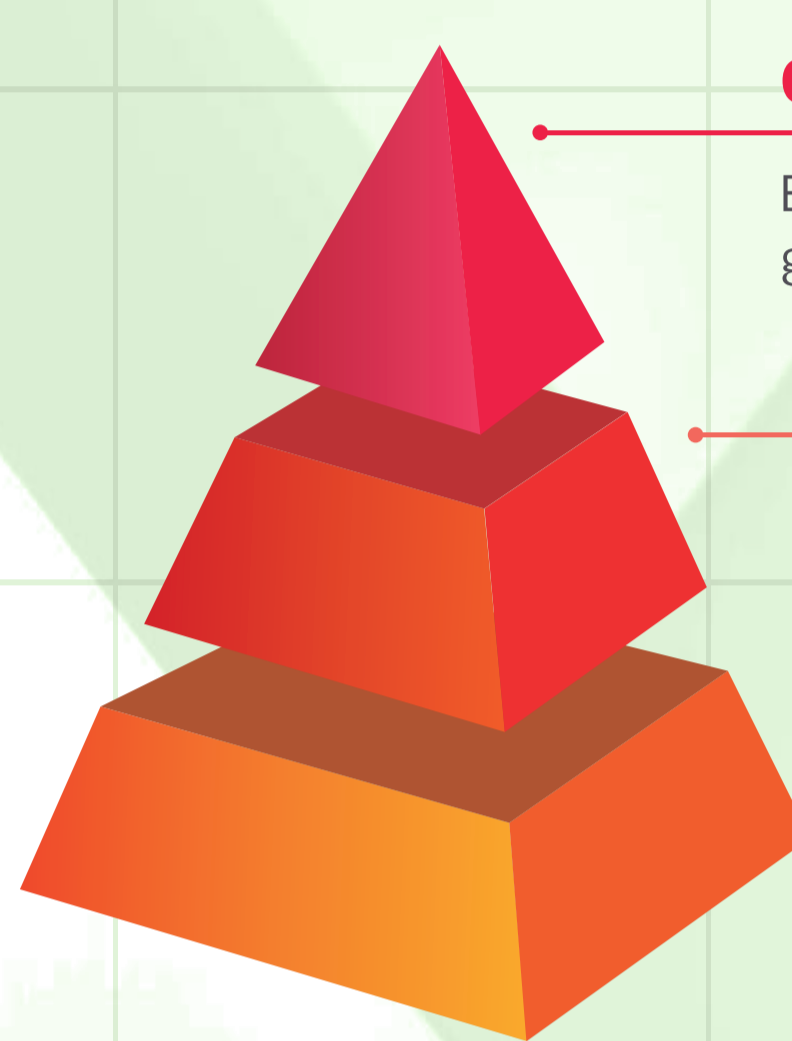
Terceros:

Mediante Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) acreditadas.

POTESTAD SANCIONADORA

La SMA ejerce la potestad sancionadora de manera exclusiva y excluyente respecto de las infracciones de su competencia.

Clasificación de Infracciones (Art. 36 LOSMA):



Gravísimas:

Ej. Daño ambiental no reparable, afectación grave a la salud, elusión del SEIA.

Graves:

Ej. Daño ambiental reparable, riesgo significativo a salud, incumplimiento de medidas de mitigación.

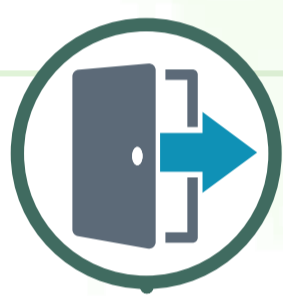
Leves:

Incumplimientos que no clasifican en las anteriores.

Catálogo de Sanciones (Art. 38 LOSMA):

- 1 Amonestación por escrito.
- 2 Multa de 1 hasta 10.000 UTA (Unidades Tributarias Anuales).
- 3 Clausura temporal o definitiva.
- 4 Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Atribuciones de los Fiscalizadores (Art. 28 LOSMA):



Ingreso: Entrar a recintos públicos o privados.



Ministro de Fe: Los hechos constatados constituyen presunción legal.



Muestreo: Tomar muestras y registros del sitio.



Fuerza Pública: Solicitar auxilio policial si hay oposición.



Información: Requerir antecedentes a los sujetos fiscalizados.

3. INSTRUMENTOS DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO

Mecanismos que permiten volver a la legalidad y hacerse cargo de los efectos de la infracción, ofreciendo alternativas a la sanción.



Autodenuncia:

Comunicación escrita del infractor a la SMA admitiendo la infracción antes de una investigación

Exención del 100% de la multa (1ª vez) o rebaja (2ª y 3ª vez) si se cumple un Programa de Cumplimiento.

Programa de Cumplimiento (PdC)

Plan de acciones y metas para volver al cumplimiento normativo en un plazo fijo.

Suspende el procedimiento sancionatorio. Si se cumple íntegramente, el procedimiento termina sin sanción.

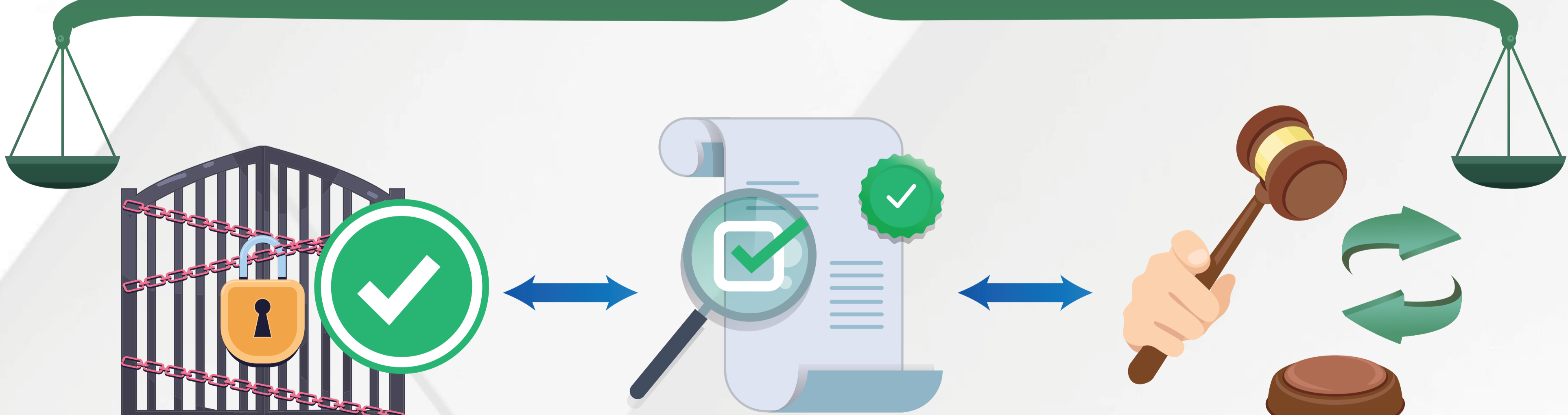
Plan de Reparación

Propuesta voluntaria para reparar el daño ambiental causado, avalada por un estudio técnico.

Si se ejecuta satisfactoriamente, se extingue la acción por daño ambiental.

4. EL CONTROL DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES SOBRE LA SMA

Los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales y autónomos que ejercen un control jurídico intenso sobre la actividad de la SMA.



1. Autorización de Medidas Provisionales (Control Previo):

- La SMA debe solicitar autorización previa al Tribunal Ambiental para aplicar medidas "intrusivas" o severas antes de una sanción final, tales como: Clausura temporal, Detención del funcionamiento y Suspensión de la RCA.
- La autorización debe obtenerse por la vía más expedita (incluso telefónica).

2. Consulta Obligatoria (Control de Sanciones Graves):

- Si la SMA aplica sanciones de Clausura (temporal o definitiva) o Revocación de la RCA, la resolución debe ser siempre elevada en consulta al Tribunal Ambiental para su revisión, no siendo ejecutable de inmediato.

3. Reclamación de Ilegalidad (Control Judicial - Art. 56 LOSMA):

- Los afectados pueden reclamar ante el Tribunal Ambiental si estiman que las resoluciones de la SMA (sanciones, multas, rechazo de PdC) no se ajustan a la ley.
- Las resoluciones que imponen multas son siempre reclamables.